



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°185-2025-MPH-GM

Huaral, 28 de mayo de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Informe N°505-2025-GGA/MPH de la Gerencia de Gestión Ambiental, respecto a la solicitud de encargatura para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N°28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que "El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil";

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisa que "24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5° de la presente Ley. Asimismo, el inciso 24.2 señala que Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil,"

Que, mediante Decreto Supremo N°014-2024-MINAM se aprobó el Reglamento de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la coherencia de las intervenciones de las entidades que conforman dicho Sistema en la implementación de la Política Nacional del Ambiente, sin afectar sus autonomías, contribuyendo a la protección del ambiente y la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, conforme el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-MINAM, el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) está conformado por instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos de alcance local, a través de los cuales se organizan los gobiernos locales, con participación de la sociedad civil y el sector privado, para cumplir con los objetivos de la Política Nacional del Ambiente, en sus respectivos ámbitos territoriales. Asimismo, el artículo 36° dispone que "36.1 Los gobiernos locales implementan los SLGA, para cuyo efecto el Ministerio del Ambiente brinda la asistencia técnica que sea



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°185-2025-MPH-GM

requerida. 36.2 Cada gobierno local encarga a la Gerencia Ambiental o la que haga sus veces la implementación del SLGA y aprueba, mediante ordenanza municipal, una hoja de ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al Ministerio del Ambiente. (...);

Que, el inciso 36.3 del artículo 36° del Reglamento incoado en el párrafo precedente señala que la Implementación del SLGA es un proceso que comprende lo siguiente:

- a) Elaboración de la Matriz de identificación de actores que integran el SLGA, sus funciones y marco legal.
- b) Creación y funcionamiento de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM).
- c) Elaboración y aprobación de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas.
- d) Aprobación de la política ambiental local y de otros instrumentos en el marco de las competencias del gobierno local.
- e) El establecimiento de mecanismos de coordinación con las entidades públicas, sociedad civil y actores privados.

Que, a través de la Resolución Ministerial N°00128-2025-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprueba la "Guía para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental", esta guía permite operativizar espacios de articulación y coordinación a nivel local para abordar las diferentes problemáticas ambientales; se constituye en una herramienta de trascendental importancia en el proceso de conformación y funcionamiento de las comisiones ambientales municipales y contribuye a que la elaboración de las matrices locales de prioridades ambientales y climáticas se realice de una manera más sencilla;

Que, la mencionada guía en el numeral 4.1.1 precisa respecto la "Encargatura a la gerencia ambiental para la implementación del SLGA"; la autoridad municipal (en este caso el Gerente Municipal) del gobierno local debe encargar por escrito a la Gerencia Ambiental (en este caso la Gerencia de Gestión Ambiental) mediante una resolución de Gerencia Municipal, la responsabilidad para dirigir la implementación del SLGA;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaral, en su artículo 98° establece que "La Gerencia de Gestión Ambiental es el órgano de línea encargado de programar, organizar, conducir y controlar la prestación de los servicios a la ciudad referente a medio ambiente, limpieza pública, parques y jardines, depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia Municipal";

Que, el mencionado (ROF) en su artículo 99° ítem n), tiene como función "conducir e implementar el Sistema de Gestión Ambiental de la Provincia, en coordinación con las unidades organizacionales competentes, considerando aportes de entidades públicas y sociedad civil, de acuerdo con la normatividad vigente";

Que, el artículo 100° del citado (ROF) establece que "La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad es la unidad orgánica encargada de planificar, programar, ejecutar y controlar actividades del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y de la aplicación de la normatividad en materia de gestión ambiental, así como programar y ejecutar el mantenimiento y embellecimiento de los parques, jardines y áreas verdes del Distrito capital, depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia de Gestión Ambiental";

Que, mediante Informe N°505-2025-GGA/MPH, de fecha 26 de mayo del 2025, la Gerente de Gestión Ambiental sustenta que, conforme a sus responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, tiene como función conducir e implementar el Sistema de Gestión Ambiental de la Provincia, en coordinación con las unidades organizacionales competentes, considerando aportes de entidades





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°185-2025-MPH-GM

públicas y sociedad civil, de acuerdo con la normatividad vigente; por tanto, solicita realizar la encargatura a la Gerencia de Gestión Ambiental a fin de ser responsable de la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) en cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, de conformidad con los fundamentos facticos y de derecho expuestos, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, T.U.O. de la ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General (DS. 004-2019-JUS) y en ejercicio de las facultades conferidas como gerente municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DESIGNAR** a la Gerencia de Gestión Ambiental como responsable de dirigir la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad; y, demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Provincial de Huaral
CPC LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Gerente Municipal